

**PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION**

En los ayuntamientos de la provincia. Año 50 pesetas  
 Los locales: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60  
 En el extranjero: trimestre 22'50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giropostal o Letra de fácil cobra.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los de actualidad y a 55 los de anteriores.



**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 septiembre 1924).

### SECCIÓN PRIMERA

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Tlmo. Sr.: La Real orden de 30 de diciembre de 1923, publicada en la Gaceta de 3 de enero último, tenía por objeto primordial asegurar el reconocimiento técnico de los millares de reses de cerda que se sacrifican fuera de los Mataderos municipales, y especialmente de las sacrificadas en los domicilios particulares, según es costumbre en numerosos pueblos de España. La medida se dirigía a lograr de una vez la desaparición de la teniasis y triquinosis humanas, enfermedad esta última que en nuestro país provoca todos los años bastantes focos y algunas defunciones, con agravantes de reincidencia, siendo así que en otros países transcurren lustros y decenios enteros sin registrarse ningún caso.

A este pensamiento de orden sanitario deben

subordinarse otras aspiraciones de menor cuantía; pero, en demostración de que el interés de la Sanidad no es incompatible con los legítimos intereses industriales y de simple economía doméstica, no hay inconveniente en acceder a este Ministerio en solicitud de rebaja de los derechos del servicio e inspección señalados en la citada Real orden.

Por cuyo motivo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el sacrificio de reses de cerda en los domicilios particulares y en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares o industriales, quede regulado, en cuanto a la parte sanitaria, en la forma siguiente:

1.º Para los domicilios particulares. — Siempre que no se utilicen los servicios gratuitos de los Mataderos municipales queda subsistente la obligación de reconocimiento e inspección sanitaria organizada por el Ayuntamiento, de todas las reses de cerda que se sacrifiquen en los domicilios particulares, si bien la cantidad de cinco pesetas, señalada en la Real orden de 30 de diciembre último como derechos de inspección por cada res sacrificada y reconocida a domicilio, solo será en lo sucesivo de dos pesetas, con independencia de los gastos de viaje que puedan ocasionarse por tener el Veterinario que salir a más de tres kilómetros del radio de la población de su residencia, y que abonará el particular, así como las dos pesetas que serán íntegras para el Inspector Veterinario municipal o titular que practique el servicio y expida el certificado de Sanidad.

2.º Para las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales. — El servicio de inspección de los animales en vivo y después de muertos en las fábricas de embutidos y salazones, chacinerías y mataderos particulares e industriales, legalmente autorizados, con las operaciones de embutido y acecinado, durante la temporada oficial de matanza, sólo podrá hacerse por Profesores Veterinarios que ante la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad acrediten condiciones de aptitud suficientes para el ejercicio del cargo.

A este objeto, los Veterinarios que pretendan desempeñar dicho servicio elevarán a la Dirección general de Sanidad, en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de esta Real orden, la correspondiente solicitud, acompañada de los documentos que justifiquen sus méritos, entre los cuales serán preferentes: Haber desempeñado el servicio de Inspección de carnes en los mataderos industriales; ejercer o haber ejercido el cargo de Inspector en Mataderos municipales; acreditar estudios pertinentes a la materia, por certificados de cursos especiales seguidos en el Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII o Centros análogos y Escuelas de Veterinaria, y cuantas publicaciones sobre temas conexos con la revisión y examen de carnes u otros alimentos. En la instancia harán constar la edad, residencia, cargo que ocupan y demás circunstancias profesionales.

La relación que de los solicitantes formule la Dirección general de Sanidad, será publicada en la *Gaceta*, insertada por los Gobernadores civiles en el *Boletín Oficial* y expuesta al público en la Inspección provincial de Sanidad, que la facilitará además a los dueños y gerentes de los Mataderos particulares o industriales y de las fábricas, para que éstos elijan libremente, al empezar la temporada, de entre los Veterinarios incluídos en dicha relación, el que hayan de contratar para el servicio de inspección en su establecimiento.

Los certificados que los Inspectores Veterinarios así nombrados extiendan para los fines sanitarios, tendrán el carácter oficial que las diferentes legislaciones exigen, e irán autorizados por un sello que diga: Inspector Veterinario oficial del Matadero o Fábrica de...

Con diez días de anticipación a la temporada de matanza, los dueños o gerentes de dichos establecimientos darán al Alcalde de la localidad y a esta Dirección general, noticia de la celebración del contrato y el nombre del Veterinario o Veterinarios contratados, teniendo en cuenta, para el número de Inspectores, que la revisión y examen han de realizarse detenidamente sin la presión de un exceso de trabajo; que la obligación del examen alcanza a las carnes para la mezcla autorizada de embutidos, y que estos servicios quedan sujetos a la vigilancia de los Ayuntamientos y a la superior del Estado.

3.º Para que los Mataderos industriales o particulares subsistan, necesitan reunir las con-

diciones determinadas en los artículos 6.º, 7.º y 8.º del Reglamento general de Mataderos y tendrán la obligación de poseer; en buen uso, microscopio, triquinoscopia y demás material preciso para la práctica de investigaciones micográficas, siendo obligatoria la instalación de triquinoscopia de proyección cuando la matanza exceda de 5.000 cerdos y sea uno sólo el Inspector.

Para los fines de nombramientos de Inspector y de adquisición de aparatos podrán mancomunarse varios industriales que tengan los establecimientos en la misma localidad y que por la pequeña cuantía de reses que sacrifican precisen organizar el servicio en esta forma, pero debiendo en estos casos contar con un Inspector veterinario como *minimum* por cada 5.000 cerdos que hayan de ser reconocidos.

4.º El Veterinario Inspector al servicio de estos mataderos deberá certificar diariamente en un libro foliado y sellado por la Inspección provincial de Sanidad, el resultado del reconocimiento en vivo y en muerto. Si el reconocimiento demostrara la existencia de algún animal atacado de enfermedad, comprendida en el Reglamento de Epizootias, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Alcalde y del Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, expresando la procedencia del animal y las medidas preventivas adoptadas.

5.º En cuanto se refiere a la inutilización total o parcial de las reses enfermas y de sus despojos, se atenderán a lo dispuesto en el artículo 59 del vigente Reglamento de Mataderos.

6.º Las infracciones, deficiencia y omisiones en la inspección de animales y carnes y las de orden higiénico sanitario relativas a los mataderos industriales o particulares, se castigarán con multas de 100 a 500 pesetas cuando sean leyes, y con multas de 1.000 pesetas o la clausura del establecimiento y la responsabilidad criminal, en que incurren tanto el dueño como el Veterinario encargado del servicio, en los casos determinados en el Código penal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de septiembre de 1924. El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 14 septiembre 1924).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 4318.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde del Ayuntamiento de Ilueca, con fecha de ayer, me dice lo que sigue:

En cumplimiento de orden del Sr. Coronel del 9.º Regimiento de Artillería Ligera, de guarnición en esa capital, ruega se digne insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la cita-



al mozo Manuel Pérez Redondo, de profesión soguero, que se halla trabajando en un pueblo de esta provincia, según dicha orden de incorporación a filas, el día 22 del corriente, interesando de los Alcaldes respectivos lo hagan saber al interesado, a fin de que no se le irroguen perjuicios por su falta de presentación, por ignoración de aquélla».

Lo que se hace público en este periódico oficial, a fin de que llegue a conocimiento del interesado y haga su presentación según está prevenido.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

## SECCIÓN QUINTA

Núm. 4301.

Alcaldía constitucional de Sigüenza (Guadalajara).

### Ferías

Por el presente se hace público para conocimiento de todos los ganaderos que quieran concurrir a las ferias que han de celebrarse en esta localidad desde el 4 al 9 del próximo octubre, que además de la obligación que tienen de ir provistos de la correspondiente guía sanitaria a sus ganados, tienen también la de pagar a este Ayuntamiento el arbitrio municipal establecido sobre los puestos de feria, con arreglo a la siguiente tarifa:

Por cada cabeza de ganado caballar, mular, asnal y vacuno, 0'25 pesetas.

Por id. id. de cerda, 0'10 id.

Por id. id. de lanar y cabrío, 0'05 id.

Sigüenza, 16 de septiembre de 1924. — El Alcalde, M. Relón.

## SECCIÓN SEXTA

Núm. 4298.

Aranda de Moncayo.

Hallándose vacante el cargo de Farmacéutico titular de esta localidad, por dimisión del que desempeñaba, se anuncia para su provisión, con la consignación anual en presupuesto de 100 pesetas por residencia, más el importe de los medicamentos facilitados a las familias pobres, con arreglo a la tarifa de 31 de julio de 1921.

El plazo para solicitarla será el de un mes, a contar de la aparición de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Aranda de Moncayo, 16 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Félix Galán.

Núm. 4299.

La Almolida.

La titular de Farmacia de este Municipio y su delegado de Valfarta, a petición de aquel Ayuntamiento, se halla vacante su provisión, por

haber resultado desiertos los concursos anunciados anteriormente.

La dotación consiste en 301 pesetas por residencia, más el importe de los medicamentos que faciliten a personas comprendidas en la beneficencia municipal, que corresponde a este Ayuntamiento por virtud de Real orden de 2 de julio de 1921, más lo que corresponda por igual concepto al Ayuntamiento de Valfarta, cuyas cantidades serán satisfechas por las respectivas Corporaciones por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Por el servicio a familias pudientes y rectificando favorablemente el anuncio de vacante publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de junio último, satisfará este pueblo la diferencia que resulte del percibo de dichas titulares hasta completar la cantidad de 6.000 pesetas, existiendo una Junta de vecinos que responde al pago del importe de dicha diferencia por trimestres vencidos.

Las solicitudes deberán presentarse en esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, como así también solicitarán los informes que estimen convenientes y que seguidamente les serán facilitados. Igualmente se admiten proposiciones.

La Almolida, 16 de septiembre de 1924. — El Alcalde, Santiago Olona. — El Presidente de la Junta de vecinos responsables al pago, Francisco Samper.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 4293.

Ateca.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el núm. 38 de 1920, por el delito de hurto y tenencia de útiles para el robo, contra Ramón Martínez Mañes, ha dictado la siguiente

«Providencia: — Sr. Juez. — González Ocampo. Ateca, a diez y seis de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — Notifíquese al procesado Ramón Martínez Mañes, que los bienes que le fueron embargados en término de Torrijo de la Cañada para estar a las resultas de la causa de que dimana esta ejecutoria, han sido adjudicados a los diversos partícipes en costas en auto de veintidós de mayo último. — Provisto por S. S.<sup>a</sup> doy fe. — Hay una rúbrica. — Angel Astray. — Rubricados».

Y a fin de que el procesado Ramón Martínez Mañes, que tuvo su último domicilio en el pueblo de Torrijo de la Cañada, se tenga por notificado en legal forma, expido la presente que firmo en Ateca, a diez y seis de septiembre de mil

novecientos veinticuatro. — El Secretario judicial, Licenciado Angel Astray.

Núm. 4.251.

**La Almunia de Doña Godina.**

D. Vicente Pérez y Gómez, Juez de instrucción de este partido;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas en causa contra Jesús Marín Torcal, sobre disparo de arma de fuego, se sacan a la venta en pública subasta, bajo el tipo de su tasación, los bienes que se describen a continuación; cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado el día ocho de octubre próximo, a las once; previniéndose que no hay títulos de propiedad de los inmuebles que se subastan y el proveerse de ellos será de cuenta del comprador; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio por que se sacan a la venta, y que para tomar parte en la subasta habrá que depositar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del referido precio y exhibir la cédula personal.

*Bienes que se subastan.*

Una viña, en término de Morata de Jalón, sita en la partida denominada el «Valdín», de mil cuatrocientas cepas; que confronta al sur con Marcelino Salazar, mediodía monte, al norte con Jorge Oriol y al poniente con monte: tasada en mil cincuenta pesetas.

Otra viña, sita en la partida denominada «La Sierra», del mismo término municipal, de cabida de mil cepas; que confronta al sur con Santiago Gil, mediodía con Andrés Yus, al poniente con camino y al norte con monte: tasada en setecientos cincuenta pesetas.

Dado en La Almunia, a trece de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — Vicente Pérez — El Secretario, E. Francisco Gardeta.

Núm. 4.317.

**Zaragoza.—San Pablo.**

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber: Que en este Juzgado y secretaría del que refrenda se tramitan autos de juicio declarativo de menor cuantía, instado por doña María Marco Crespo, que ha obtenido para litigar el beneficio de pobreza, contra D. Gregorio Castillo Pascual, sobre pago de tres mil pesetas, cuyos autos se encuentran en período de ejecución de sentencia y en los que a instancia de la parte actora se sacan por segunda vez a pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento del tipo de tasación, los bienes siguientes, como de la propiedad del demandado D. Gregorio Castillo Pascual:

*Descripción de los bienes embargados.*

Una máquina de imprimir plana, con sus accesorios y motor: su valor de cuatro mil pesetas.

Dos máquinas minervas de imprimir con el mismo motor y transmisión: su valor de siete mil pesetas.

Cincuenta kilogramos de cuadrados para imposición: su valor de cien pesetas.

Una platina para imponer: su valor de cien pesetas:

Una guillotina para cortar papel: su valor de tres mil pesetas.

Una máquina para imprimir, sistema Bostich: su valor doscientas cincuenta pesetas.

Una zizalla para cortar regletas: su valor de setenta y cinco pesetas.

Una máquina de redondear puntas: su valor de cien pesetas.

Una máquina de coser papel: su valor de cien pesetas.

Ocho comodines con sus correspondientes cajas y tipos, todo en buen uso: su valor de mil pesetas.

Un reloj de pared: su valor veinticinco pesetas.

Un contador de fuerza motriz: su valor de cien pesetas.

Para cuyo acto de subasta, que tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número sesenta y dos principal, se ha señalado el día treinta del mes actual, a las doce, y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo y que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que dichos bienes se encuentran depositados en la imprenta de la calle de San Miguel, número veintiséis, en poder del demandado.

Dado en Zaragoza, a trece de septiembre de mil novecientos veinticuatro. — J. de Hinojosa Ferrer — El Secretario, P. H., Alonso Jiménez.

**PARTE NO OFICIAL**

**Ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur.**

Esta Compañía anuncia a los poseedores de obligaciones, que desde el 1.º de octubre se pagará en el Banco de Aragón, en las horas habituales, el importe del cupón núm. 25.

Zaragoza, 18 de septiembre de 1924. — Consejero Secretario, Antonio Portolés.

**DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMARCAS**

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

**PRECIO 5 PESETAS**

De venta en la Depositaria de la Excmo. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO